

	Págs.
1281 Estación de Servicio "HERMANO MIGUEL", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	16
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
305 Derógase la Resolución No. 049 de 31 de marzo del 2009	19
JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:	
JB-2012-2276 Refórmase el Capítulo II "Normas para el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros", Título XI, Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	20
JB-2012-2286 Refórmase el Capítulo XIV "De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa", Título XVIII, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	21
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:	
057 Expídese el Reglamento del Centro de Mediación	21
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Crnel. Marcelino Maridueña: De creación de la Jefatura de Gestión de Riesgos (JGR)	30
- Cantón Latacunga: Que reglamenta la tarifa, costo por hora y utilización del vehículo hidrosuccionador, hidrocleaner de propiedad del G.A.D.	37
- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Sustitutiva que regula la implantación de postes, cables y estructuras de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización y ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo	40
- Cantón Santa Isabel: Que reglamenta el uso, manejo, mantenimiento, control y reposición del fondo de caja chica	47

No. 1252

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante memoranda Nro. PR-SSADP-2012-000660-M del 21 de junio de 2012, el abogado Oscar Pico Solórzano Subsecretario Nacional de la Administración Pública solicita se le autorice hacer uso de sus vacaciones anuales del 02 al 22 de agosto próximo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreta Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder al señor abogado **Oscar Pico Solórzano** Subsecretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones en el periodo del 2 al 22 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de julio de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel

Documento con firmas electrónicas.

No. 109

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República, dispone que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, los numerales 6 y 13, del artículo 83 de la Constitución de la República, declaran que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley

2008, publicada en Registro Oficial No. 312 de 9 de Abril del 2008; y, todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA.- De la ejecución de esta Resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Director Nacional de Mediación, al Director Nacional Financiero, al Secretario General, a los Directores Regionales y Subdirectores de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el despacho del Procurador General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 3 de septiembre del 2012.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta COPIA es igual al documento que reposa en el ARCHIVO, de esta PROCURADURÍA y al cual me remito en caso necesario. LO CERTIFICO.- Fecha: 7 de septiembre de 2012.- f.) Ab. Leonardo Barcia S., Prosecretario, Procuraduría General del Estado.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.**

Considerando.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35 dispone: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad". Atendiendo esta disposición última, se establece que los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, deben de recibirla de forma emergente, en particular por su condición de doble vulnerabilidad.

Que, la carta Magna, en su artículo 261, prescribe: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: "El manejo de desastres naturales".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 dispone que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional". "Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales".

Que, el artículo 239 de la Carta Magna, prescribe "El régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Que, el artículo 240 de la Carta Fundamental, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 389 prescribe: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

"El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:"

- 1) Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano;
- 2) Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo;
- 3) Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
- 4) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos;
- 5) Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre;
- 6) Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional; y,

- 7) Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo. Constituyéndose, por tanto, el numeral 3 de la antes mencionada norma constitucional en el principal argumento jurídico para la creación de la gestión de riesgos dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña de la Provincia del Guayas.

Que, la Carta Magna, en su artículo 390, dispone: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad".

Que, la Carta Magna, en el numeral 5 del artículo 397, dispone: "Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad".

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado (LESEPE), en el literal d) del artículo 11, prescribe: "De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Públicas y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: d) De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos". Por tanto, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, según la instancia y la norma constitucional, coordinar todas las acciones necesarias con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, conforme a la disposición legal que antecede, la misma que ordena y es el órgano rector en materia de gestión de riesgos.

Que, el Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado (LESEPE) en su artículo 16, prescribe: "Ámbito.- Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.

Que, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado (LESEPE), dispone: "Definiciones.- Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado". Y, en su inciso segundo prescribe: "Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas". Y, concluye en su inciso tercero, manifestando que: "Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas".

El Reglamento de la Ley de Seguridad Pública del Estado (LESEPE) en su artículo 24, dispone: "De los Comités de Operaciones de Emergencias (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Y en su inciso segundo reza: Existirán Comités de Operaciones de Emergencias Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento". Esta norma es base legal para la conformación de los COE(s).

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado (LESEPE), expresa: "De la Educación.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en coordinación con el Ministerio de Educación, incorporará la gestión de riesgos en los programas de educación básica, media y técnica en el idioma oficial del Ecuador y en los idiomas oficiales de relación intercultural".

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado (LESEPE), expresa: "De la Capacitación.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos diseñará y aplicará programas de capacitación dirigidos a las autoridades, líderes comunitarios, población en general y medios de comunicación, para desarrollar en la sociedad civil destrezas en cuanto a la prevención, reducción, mitigación de los riesgos de origen natural y antrópico".

Que, el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado (LESEPE), expresa: "De la Comunicación y Difusión.- El organismo Rector, contará con una estrategia nacional de comunicación social sobre gestión de riesgos".

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, en su numeral 31 del artículo 6 dispone: Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, en su artículo 57 prescribe: "Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS". Además en su inciso segundo reza: "La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de

emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato”, en su inciso tercero prescribe: “En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 25, inciso segundo dispone: “El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. En su inciso tercero dispone: “Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec”.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 71, dispone: “Declaratoria de emergencia para contrataciones régimen especial.- Las contrataciones previstas en el Régimen Especial, también podrán ser declaradas de emergencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 3 apartado d) dispone: “Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos”. Además en su inciso segundo reza: “En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Y, en su inciso tercero expresa: “Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código”.

Que, el COOTAD, en su artículo 6 prescribe: “Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la constitución y las leyes de la República. Además en su inciso segundo dispone: Está especialmente prohibido a

cualquier autoridad o funcionario ajeno a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo siguiente: apartado h) Obligar a gestionar y prestar servicios que no sean de su competencia y i) Interferir en su organización administrativa; entre otras. Además, en su inciso tercero reza: “La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar”. Y, su inciso cuarto expresa: “En caso de que la inobservancia de estas normas sea imputable a autoridades sujetas a enjuiciamiento político por parte de la Función Legislativa, ésta iniciará dicho proceso en contra de la autoridad responsable”.

Que, el literal o) del artículo 54 del COOTAD, dispone: “Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”.

Que, la COOTAD, en su artículo 57 dispone: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: en su apartado a) prescribe: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el literal o) del artículo 60 de la COOTAD, prescribe: “La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, el Alcalde deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos”.

Que, la COOTAD en su literal p) del artículo 60, reza: “Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”;

Que, el literal v) del artículo 60 de la COOTAD, expresa: “Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas”;

Y, el literal z) del artículo 60 de la COOTAD, dispone: “Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y”.

Que, el inciso primero del artículo 115 de la COOTAD, define: Competencias concurrentes.- “Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.”; y en su inciso segundo reza: “Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”.

Que, el inciso primero del artículo 140 de la COOTAD, que entre otros, dispone: “... Para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al

cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

Que, el inciso segundo del artículo 140 de la COOTAD, prescribe que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza”.

Que, el inciso tercero del artículo 466 de la COOTAD, dispone: “El Plan de Ordenamiento Territorial deberá contemplar estudio y evaluación de riesgos de desastres”

Que, la COOTAD, en su artículo 324 dispone: “Promulgación y publicación.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario; además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial”.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con fines de información, registro y codificación:

1.- La constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 238, inciso uno señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política administrativa y financiera y en el inciso dos determina que, constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

2.- El artículo 239 de la Constitución Política de la República del Ecuador, puntualiza que “El régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo”.

3.- El artículo 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador, otorga a los concejos municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

4.- La Constitución Política de la República del Ecuador, en el Título VII (Régimen del Buen Vivir) – Capítulo Primero (Inclusión y Equidad), el artículo 340, establece la existencia de un Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantías y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo ” el Sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del

tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

5.- La Constitución Política de la República del Ecuador, en sus artículos 389 y 390, manda que el Estado, a través de las direcciones de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc. ante los desastres de origen natural o antrópico mediante acciones de prevención, mitigación y recuperación ante el riesgo.

6.- La Ley Orgánica de la COOTAD en sus artículos 1 y 16 consagra la autonomía municipal subordinada al ordenamiento jurídico constitucional del Estado y en concordancia con los artículos 11 y 14 podrá ejercer acciones que propendan al bien común que satisfagan las necesidades colectivas del vecindario en procura del bienestar material y social de la colectividad;

7.- Para el cumplimiento de sus fines requiere de una adecuada estructura administrativa y funcional; y que, es necesario, para este fin, crear la **Jefatura de Gestión de Riesgos** con una estructura orgánica funcional que le permita una eficiente y ágil administración de sus operaciones y propicie la consecución de sus objetivos, garantice en forma óptima la prestación de servicios acorde a las necesidades actuales y futuras del cantón;

8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña viene desarrollando las acciones de tipo técnico y administrativo para prestar un eficiente servicio a la ciudadanía;

9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña genera políticas, programas y proyectos direccionados a impulsar el Sistema de Seguridad Ciudadana y Prevención de Riesgos, con la finalidad de consolidar una cultura ciudadana organizada y consciente ante adversidades naturales y/o provocadas por el ser humano;

10.- Es necesario crear la **Jefatura de Gestión de Riesgos** con una estructura que permita la toma de decisiones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en prevención de los efectos adversos producidos por factores naturales, endógenos, exógenos y otros;

11.- La prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o provocado por la acción del hombre es, hoy más que nunca, una cuestión cívica de valores y principios, pero también de algo más elemental – la supervivencia y atención del ser humano, y

12.- Es prioridad máxima en los tiempos actuales, incorporar en las políticas y objetivos del gobierno cantonal, las variables de la gestión de riesgos para consolidar una comunidad solidaria y preparada ante eventos negativos.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 53 y 54, inciso a y b, el artículo 123 y el artículo 124 de la Ley Orgánica de la COOTAD en concordancia con el artículo 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador, resuelve,

Expedir:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA JEFATURA DE GESTIÓN DE RIESGOS (JGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.

Artículo 1.- Ámbito de la Ordenanza.- Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en los siguientes campos: servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, ordenamiento territorial, etc. sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la Gestión de Riesgos.

Los ámbitos enumerados no tendrán carácter taxativo sino, meramente enumerativo y se podrán incluir cuantos campos sean congruentes con la respectiva materia y no especificados de modo expreso en esta ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, conforme a la Ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, la variable de gestión de riesgos, con el objetivo de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

Artículo 2.- Constitución.- Créase como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, la **Jefatura de Gestión de Riesgos (JGR)**, con jurisdicción y competencia en el Cantón.

Artículo 3.- La **Jefatura de Gestión de Riesgos**, tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el Presupuesto Municipal es inmediata.

Artículo 4.- Articular las funciones técnicas de la **Jefatura de Gestión de Riesgos** con las funciones operativas de la Sala Situacional, del COE Cantonal y Provincial y los organismos adjuntos que lo conforman.

Artículo 5.- Objetivos.- La **Jefatura de Gestión de Riesgos (JGR)**, tiene por objetivo establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo productivo, social y económico a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables, que apunten a mejorar la producción; y, las condiciones de vida de la población basados en un enfoque sustentable y de participación social.

Los principales objetivos de la **Jefatura de Gestión de Riesgos** son las siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos.
- b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos.

- c) Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no Gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos.
- d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas.
- e) Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la JGR, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública.
- f) Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal.
- g) Coordinar con los departamentos municipales para comprometer la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.
- h) Informar de forma oportuna a la Sala Situacional para coordinar las ayudas con las demás instituciones del estado.

Artículo 6.- Las Principales funciones de la **Jefatura de Gestión de Riesgos**, son las siguientes:

- 1) Posterior al análisis y a la validación de los proyectos con enfoque de gestión de riesgos realizados desde la JGR conjuntamente con los demás técnicos pertenecientes a la municipalidad, la autoridad cantonal gestionará la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos.
- 2) Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.
- 3) Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.
- 4) En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnósticos, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos.
- 5) Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos.
- 6) Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.
- 7) Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco de gestión de riesgos adecuado.

- 8) Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, universidades y organismos extranjeros para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.
- 9) Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos.
- 10) Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos.
- 11) Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad.
- 12) Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos.
- 13) Recopilar y generar información de gestión de riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
- 14) Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.
- 15) Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.
- 16) Levantar mapas de riesgos producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.
- 17) Crear un sistema de información Georeferenciado, actualizado permanentemente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.
- 18) Diseñar planes de contingencia integrales, junto con la Sala Situacional cantonal y respectivos COE ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el Cantón.
- 19) Coordinar la ejecución interinstitucional de los planes de contingencia elaborados.
- 20) Ejercer permanentemente con enfoque solidario a formar redes cantonales de atención de emergencias y prevención de riesgos.
- 21) Impulsar la participación ciudadana y el consenso para diseñar intervenciones no emergentes a fin de minimizar la condición de vulnerabilidad.
- 22) Coordinar Acciones e informar todo lo relacionado a Gestión de Riesgos con la Sala Situacional del Cantón Cnel. Marcelino Maridueña.
- 23) Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con el apoyo de las instituciones que se requiere a nivel parroquia, cantonal, regional y nacional, según corresponda.

- 24) Prestar asistencia técnica a la Sala Situacional y al COE Cantonal.
- 25) Analizar y sistematizar toda la información relacionada a la gestión de riesgos.
- 26) Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionados con la emergencia.
- 27) Las demás que considere y determine la autoridad municipal y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.
- 28) Democratizar la información en materia de gestión de riesgos.

DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA JEFATURA DE GESTIÓN DE RIESGOS.

Artículo 7.- Del Gobierno y Administración.- La Jefatura de Gestión de Riesgos (JGR), es un organismo constituido de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas del COOTAD, la Ordenanza de su creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, las regulaciones que dicte el nivel asesor, y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Orgánico Funcional de la Municipalidad del Cantón Coronel Marcelino Maridueña y en su respectivo Orgánico Estructural.

Artículo 8.- Del Jefe.- El Jefe de Gestión de Riesgos (JGR), constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Municipales que le otorgaren atribuciones propias, correspondiéndole la gestión técnica y administrativa.

El Jefe de Gestión de Riesgos, será un funcionario de libre nombramiento y remoción a consideración del Alcalde, de conformidad con lo establecido en la ley.

El perfil del Jefe de Gestión de Riesgos deberá ser el de un profesional con título académico de tercero o cuarto nivel y con conocimientos y experiencia en áreas de gestión de riesgos o afines.

El Alcalde, de conformidad con la ley procederá a nombrar al personal técnico requerido y propenderá a su capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la JGR.

Artículo 9.- En el caso de emergencia legalmente declarada, todos los departamentos y jefaturas municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la JGR sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones.

Artículo 10.- Al ser un departamento de acción prioritaria, la Jefatura de Gestión de Riesgos contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 3 campos: Asesor; Técnico y Logístico u Operativo.

Forman parte del Campo ASESOR, los siguientes departamentos:

- 1.- Dirección Financiera.
- 2.- Asesoría Jurídica.
- 3.- Secretaría Municipal.
- 4.- Sala Situacional Cantonal.

Dentro del Campo TÉCNICO, intervienen los departamentos:

- 1.- Unidad de Obras Públicas.
- 2.- Jefatura de Planificación.
- 3.- Jefatura Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.
- 4.- Jefatura de Desarrollo de la Comunidad.

Dentro del Campo LOGÍSTICO, intervienen los departamentos:

- 1.- Jefatura de Talento Humano.
- 2.- Comisaría y Policía Municipal.
- 3.- Jefatura de Medio Ambiente y Recolección de Desechos Sólidos.

Artículo 11.- Ante la declaratoria de emergencia por parte del Concejo Cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal pondrá a disposición de la JGR toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta Resolución Administrativa responsabilidad de los Jefes y Directores Departamentales.

Artículo 12.- Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los responsables de cada área perteneciente a la JGR y de los funcionarios, empleados y trabajadores de la entidad municipal, independientemente de que sea un día laborable o no.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera: Las siglas de la Jefatura de Gestión de Riesgo son: JGR.

Segunda: La Jefatura de Gestión de Riesgos tendrá el carácter de asesor, para lo cual se establecerá su inclusión dentro de la estructura del orgánico funcional de la Municipalidad.

Tercera: La JGR implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objetivo de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Alcalde realizará la coordinación respectiva para que sean nombrados todos los miembros de la Jefatura de Gestión de Riesgos.

Segunda: Dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su nombramiento, el Jefe de Gestión de Riesgos someterá a consideración del Alcalde el Reglamento Funcional y el Plan Operativo Anual de la JGR.

Tercera: Si se necesita extender los plazos concedidos en esta Ordenanza, el Jefe de Gestión de Riesgos lo solicitará por escrito al Alcalde.

Cuarta: La presente Ordenanza, entrará en vigencia real y en su totalidad a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, a los ocho días del mes de junio días del dos mil doce

f.) Dr. Nelson herrera Zumba, Alcalde del cantón

f.) Ab. Sara vera de Caicedo, Secretaria General

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA JEFATURA DE GESTIÓN DE RIESGOS (JGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, PROVINCIA DEL GUAYAS". Fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal de Marcelino Maridueña, en las Sesiones Ordinarias del 13 de Abril y 8 de Junio del 2012, en primera y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Sara vera de Caicedo, Secretaria General.

De conformidad con lo que determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **Ordenanza de Creación de la Jefatura de Gestión de Riesgos (JGR) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, Provincia del Guayas**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web de la Municipalidad.

Cnel. Marcelino Maridueña, 18 de Junio del 2012.

f.) Dr. Nelson herrera Zumba, Alcalde del cantón.

SANCIONÓ: Y ordenó la promulgación a través de su publicación en el registro Oficial, gaceta Municipal y en la página web de la Municipalidad, la presente "Ordenanza de Creación de la Jefatura de Gestión de Riesgos (JGR) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, Provincia del Guayas", el señor Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Cnel. Marcelino Maridueña.- Lo certifico.-

Cnel. Marcelino Maridueña, a los 18 días del mes de Junio del 2012.

f.) Ab. Sara vera de Caicedo, Secretaria General.